

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DISTRICCIÓN PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 89.

El Sr. Alcalde de Bembibre en oficio de 29 del actual me interesa la busca y captura de Toribio Fernandez Alvarez, que el 25 del corriente desapareció de la casa paterna, cuyas señas son: edad 13 años, estatura bastante alta, pelo negro, ojos idem, cara larga, color bueno, viste pantalón de pardo negro, chaqueta remendada, gorra de tela rayada nueva, camisa de estopa ya usada y descualzo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á disposición del referido Alcalde.

Leon 31 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Matriculas
de la Contribucion Industrial.

Circular.

Llegada la época en que los Al-

caldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia han de dar principio en sus respectivos distritos municipales á los trabajos necesarios para la formación de las matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio, correspondientes al próximo año económico de 1885-86, al cumplir hoy esta Administracion el deber que la impone el art. 16 del reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, señalando el plazo en que aquellos habrán de quedar terminados y presentados á la misma para su exámen y aprobacion, no puede dejar de excitar el celo de los expresados funcionarios para que convencidos, como deben estarlo, de la mucha importancia del impuesto de que se trata, cuya verdadera base es la matricula, cuiden de formar ésta con la mayor escrupulosidad y exactitud, y de sujetarse estrictamente á las disposiciones que acerca del particular se hallan contenidas en el capítulo 2.º, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del citado reglamento.

A este mismo fin, la Administracion cree oportuno llamar especialmente la atencion de los Alcaldes sobre algunas de dichas reglas, y en vista de las dictadas por la Direccion general en órden circular de 21 de Marzo del año último, ha acordado comunicales las instrucciones siguientes:

1.º Serán comprendidos en la matricula de cada distrito municipal, todos los que á la fecha en que se rectificó el padron, se hallaban ejerciendo cualquier industria, profesion, arte, etc., por la que deban contribuir; pero sin dejar de tener tambien en cuenta la que rige en la actualidad con sus alteraciones de altas y bajas, porque lo contrario daría lugar á errores y abusos que es preciso evitar.

2.º Para la clasificacion y señalamiento de cuotas, además de lo prescrito en los artículos 6 y 7 del reglamento, relativos á las bases de poblacion, y en los 25 al 41 inclusive, se cumplirá muy especialmente la disposicion general consignada al pié del cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª segun la cual, los pueblos que reúnan alguna de las circunstancias en ella expresadas, han de contribuir con las fijadas en la base inmediata superior á la que por razon de su vecindario les corresponden.

3.º Tan pronto como reciban la presente circular, los Alcaldes de los pueblos en que existan industriales agremiables, que lo son todos los que se citan en el art. 42 del mencionado reglamento, convocarán á los de cada gremio por medio de edictos ó carteles fijados en los sitios acostumbrados, á una reunion que han de presidir dichas Autoridades, para proceder en ella á la eleccion de un Síndico si no existiere de diez el número de individuos que le forman, ó de dos si dicho número fuese mayor; cuya eleccion, así como la designacion de clasificadores, se verificará en la forma prescrita por los artículos 41 y 50.

4.º En el caso de que á la reunion indicada y despues de media hora de espera, no concurriese individuo alguno del gremio convocado, ó los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá renunciado su derecho; haciéndose entonces de oficio por el Alcalde-Presidente el nombramiento de Síndicos y Clasificadores en el número que corresponda, y levantando acta de lo ocurrido, que autorizará en union del Secretario.

5.º Se tendrá especial cuidado de que los individuos elegidos ó designados para uno y otro cargo

rouen las circunstancias que determinan los artículos 46 y 47, no tolerando de ningún modo que los Síndicos sean reelegidos antes de trascurrir el año de plazo señalado.

6.º Constituidos los gremios, se entregará á los Síndicos juntamente con el oficio en que conste su nombramiento, la lista de los individuos que forman el gremio y cuantos datos se enumeran en el párrafo 2.º del art. 56, fijándoles el día en que haya de quedar entregado el reparto del cupo gremial, firmado por ellos y por los Clasificadores, y haciendo entender á unos y otros que para resolver en justicia las reclamaciones que puedan producirse, ha de acompañarse como cabeza de dicho reparto el acta original en que con arreglo al párrafo 3.º del mismo artículo, tienen el imprescindible deber de consignar con toda claridad y precision las bases que previamente hubiesen acordado establecer para la clasificacion y fijacion de cuotas; cuyas bases no pueden ser otras que el producto de la venta diaria; el número de dependientes; el alquiler del local; las utilidades anuales, si fueran conocidas; y cualquiera de igual naturaleza que conduzen á la fácil y exacta comprobacion de los agravios.

7.º Al expresado reparto gremial han de ser tambien unidas las actas originales de todas las sesiones que, previos los requisitos de convocatoria por los Síndicos, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 y 63, haya celebrado cada gremio para el exámen de aquel y oír y resolver, constituido en jurado, las reclamaciones de agravios que se hicieren por algunos de sus individuos, y en el caso de que no se hubiese producido ninguna reclamacion, el acta en que así se acredite y una certificacion de ha-

ber fijado carteles insertando la convocatoria y de haber estado expuesto al público dicho reparto.

8.º Del acuerdo de un gremio desestimando cualquiera reclamación, podrá el individuo que la produjo interponer recurso de apelación ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiese terminado el inicio de agravio; cuya instancia será remitida por los Alcaldes con su informe, siempre que esté fundada en alguno de los cuatro casos que se mencionan en el art. 64.

9.º En los pueblos donde no haya agremiaciones, no se limitarán los Alcaldes y Secretarios a copiar las matrículas del año corriente, sino que deberán tener muy presentes para su inclusión ó exclusión, las altas y bajas acordadas en el mismo, y muy especialmente, las industrias que vengán figurando con una equivocada clasificación, así como las que se ejerzan por personas que no hayan solicitado hasta ahora ser incluidas en matrículas, justificando en cualquiera de estos dos casos últimos, la variación de

clases ó la nueva inclusión, con la oportuna acta ó expediente de comprobación.

10.º Reunidos los repartos parciales de los gremios, y después de haber sido expuestos al público durante el plazo de 15 días los formados directamente por los Alcaldes y Secretarios, se procederá á redactar la Matrícula con sujeción al modelo que se inserta á continuación, no omitiendo la casilla en blanco número 6, cuidando mucho de que figuren las industrias por orden numérico de tarifas y clases, y en cada clase por orden alfabético de apellidos los industriales; y absteniéndose de comprender á ninguno de los pertenecientes á la 1.ª y 2.ª división de la tarifa 5.ª

11.º En el encabezamiento de la casilla destinada al recargo municipal, habrá de consignarse indisponiblemente el tanto por ciento que los respectivos Ayuntamientos hayan acordado imponer en dicho concepto sobre las cuotas del Tesoro, dentro del límite de 18 por 100 concedido por la ley, de cuyo acuerdo se unirá á la Matrícula la certificación en que se haga constar; tenien-

do entendido que el Ayuntamiento que no utilice este recargo al tiempo de formarse aquella, se entiende que renuncia á él, y no podrá reclamarlo posteriormente.

12.º El día 12 del próximo venidero mes de Mayo, sin excusa ni pretexto alguno, deberán obrar en esta Administración las Matrículas originales acompañadas de sus copias y listas cobratorias extendidas en papel de oficio ó convenientemente reintegradas, y acompañadas de los recibos salariales, los cuales en el número y con la anticipación necesaria para poder llenar las matrices reclamará cada Alcalde y hará recoger en blanco de esta oficina, por medio de persona autorizada al efecto.

13.º A la vez que las expresadas Matrículas, remitirán los Alcaldes indispensablemente una relación nominal de los contribuyentes domiciliados en su respectivo distrito que ejerzan alguna industria de las comprendidas en la Tarifa 5.ª sin perjuicio de que mensualmente den cuenta de las órdenes que hayan comunicado á la Recaudación, en cumplimiento de lo preceptuado en

el párrafo 2.º del artículo 85, para la expedición de los certificados salariales ó Patentes á los industriales de la referida clase, que continúen ejerciendo ó empiezan á ejercer después de 1.º de Julio próximo.

La Administración espera confiadamente que serán observadas con toda exactitud las anteriores prevenciones por los funcionarios á quienes se dirigen, y que ninguno dará lugar á que la misma se vea en el caso de tener que exigir la responsabilidad consiguiente por la omisión ó indebida clasificación en baja de algun industrial, ni en el de emplear los medios coercitivos que establece el art. 17 del Reglamento, por no terminar el importante servicio de que se trata dentro del plazo señalado en la provención 12 de esta circular, de cuyo recibo así como de quedar empezados los trabajos, se servirán dar los Sres. Alcaldes inmediato aviso.

Leon 31 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

MODELO QUE SE CITA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1885-86.

PROVINCIA DE LEON.

Distrito municipal de....

Consta de... habitantes establecidos y le corresponde la... base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, forma la Administración de Partido (ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ó oficio por que contribuya.	Calle y número de su casa ó habitación.	Cuota para el Tesoro.	—	Recargo de... para gastos municipales.	TOTAL.	por 100 de aumento para gastos de cobranza, etc.	TOTAL GENERAL.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
				Posetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Posetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
		Tarifa 1.ª Clase 1.ª								

- ADVERTENCIAS.—1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de Tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas Tarifas.
- 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda omisión y raspadura.
- 3.ª La matrícula se compondrá por el margen izquierdo, follándose á la letra y con la rúbrica (del Administrador de partido ó Secretario) de los apellidos de los contribuyentes, y de las firmas que la compongan.
- 4.ª En la casilla número 6, se consignarán los apellidos del contribuyente anotados al nombre del mismo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Cumpliendo lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 49 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, he acordado que en los días y horas respectivamente señalados á continuación concurren á esta Administración de Contribuciones y Rentas todos los individuos pertenecientes á las clases que se expresan, con objeto de proceder á la elección y designación de los sindicos y clasificadores que han de representarles en el próximo año económico de 1885-86 y repartir las cuotas de dicha contribucion, advirtiéndoles que según precepta el art. 54 del citado Reglamento, si en los días y horas fijados, y despues de media hora de espera no concurren individuo alguno de un gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá renunciado su derecho al nombramiento de sindicos y clasificadores y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en los artículos 46 y 47 (1). Se advierte tambien que los individuos de cada gremio deberán asistir provistos del último recibo que justifique el pago del actual trimestre de la contribucion industrial, ó el duplicado de la declaración de alta á aquellos á quienes no se haya exigido todavía el pago de la devengada, por haber solicitado racionablemente su inscripción en la matrícula.

Gremios.	Días.	Horas.
Almaceneros de aceite.....	Lunes 6 de Abril..	á las 11 de la mañana
Idem de hierro.....	"	á las 11 y media
Idem de quincalla.....	"	á las 12
Idem de tejidos.....	"	á las 12 y media
Vendedores de alfombras.....	"	á la una de la tarde
Idem de camisería fina.....	"	á las 4
Idem de obras de ferreteria.....	"	á las 4 y media
Cafés.....	"	á las 5
Vendedores de tejidos al por menor.....	"	á las 5 y media
Idem de quincalla ordinaria	Martes 7 de idem	á las 11 de la mañana
Id. de mercadería y paqueteria	"	á las 11 y media
Tiendas de comestibles.....	"	á las 12
Vendedores de relojes.....	"	á la una de la tarde
Idem de tocino y jamon.....	"	á las 4
Idem de vino y aguardiente	"	á las 5
Paradores y mesones.....	Miércoles 8 de idem	á las 11 de la mañana
Tiendas de abacería.....	"	á las 11 y media
Vendedores de pescados frescos.....	"	á las 12
Casas de huéspedes.....	"	á las 12 y media
Tabajeros.....	"	á la una de la tarde
Carboneros.....	"	á las 4
Tiendas de gorras y camisolines.....	"	á las 4 y media
Agentes de negocios.....	"	á las 5
Idem de reenganches.....	"	á las 6
Banqueros.....	Jueves 9 de idem	á las 11 de la mañana
Comadrones y comadres.....	"	á las 11 y media
Farmacéuticos.....	"	á las 12
Médicos-Cirujanos.....	"	á las 12 y media
Veterinarios.....	"	á la una de la tarde
Abogados.....	"	á las 4
Escribanos de Juzgado.....	"	á las 5
Notarios.....	"	á las 5 y media
Procuradores.....	"	á las 6
Notarios eclesiásticos.....	Viernes 10 de idem	á las 11 de la mañana
Confiteros.....	"	á las 11 y media
Sombrereros.....	"	á las 12
Maestros de albañilería.....	"	á la una de la tarde
Impresores á mano.....	"	á la una y media
Guarnicioneros.....	"	á las 4
Pelucheros y barberos.....	"	á las 4 y media
Plateros compositores.....	"	á las 5
Boteros.....	"	á las 5 y media
Carpinteros.....	Sábado 11 de idem	á las 11 de la mañana
Constructores de carros.....	"	á las 12
Vendedores de zuecos.....	"	á las 12 y media
Encuadernadores.....	"	á la una de la tarde
Herreros.....	"	á las 4
Hojalateros y vidrieros.....	"	á las 5
Hornos de bollos.....	"	á las 6
Hornos de cocer pan.....	Lunes 13 de idem	á las 11 de la mañana
Barberos solamente.....	"	á las 12
Sastres.....	"	á la una de la tarde
Zapateros.....	"	á las 4

Lo que se hace saber á los gremios respectivos, á fin de que se sirvan concurrir á esta Administración de Contribuciones y Rentas en los días y horas señalados.

Leon 31 de Marzo de 1885.—El Administrador, Victoriano Posada.

(1) Art. 46. Cuando un gremio no pase de 10 individuos: podrá nombrar un sindico; cuando exceda de 10 nombrará dos sindicos hasta 100, y de este número en adelante tres, sea el que quiera el número de gremiados, pero no podrá ser más de tres en el reparto

del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases respectivas; hallándose además corrientes en el pago de la contribucion al ser convocado el gremio, y aquellos que desempeñasen el cargo durante un año no podrán ser reelegidos hasta que trascurra otro.

Los clasificadores serán seis cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos; 8 cuando tenga de 60 á 100; 10 cuando cuente de 100 á 500 y de este número en adelante 12.

Art. 47. La designacion de la mitad de los clasificadores que se deban elegir la hará el gremio por el procedimiento como más adelante se establecerá para la de los sindicos. La de la otra mitad corresponderá á la Administración; pero se verificará á la suerte al constituirse el gremio; no pudiendo recaer la eleccion ni el sorteo más que en industriales que estén al corriente en el pago de la contribucion.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Fresno de la Vega.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Vocales asociados en junta municipal se anuncia vacante la plaza de beneficencia del mismo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 30 familias pobres, de fijar su residencia en éste y de prestar los reconocimientos que sean de competencia del Ayuntamiento.

Los aspirantes que han de ser licenciados ó doctores en medicina y cirugía, presentaria en esta Alcaldía y en el plazo de 15 días sus solicitudes acompañadas del título y demás documentos que justifiquen su aptitud y méritos; siendo de advertir que el Ayuntamiento consta de un solo pueblo, y que de 200 vecinos pudientes, con quienes puede contratar para la asistencia. Fresno de la Vega 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Artega.

Alcaldía constitucional de
Arden.

Terminada la formación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1882 á 83, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de 15 días, para que todo vecino ó interesado pueda examinarlas por sí y formar las reclamaciones que contra las mismas vieren convenientes; pues pasado dicho plazo serán sometidas á la aprobacion y censura de la Junta municipal.

Arden 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Garrido.

Debiendo ocuparse las Juntas parciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contri-

buyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días pasados los cuales no serán oidos:

Barrios de Salas
Villasbariego
Santa Maria de Ordás
Canalejas

JUZGADOS.

D. Juan Brós y Canella, Juez de instrucción de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Gonzalez Delgado, vecino de Villadungos, en la causa seguida contra el mismo por ocupacion de moneda falsa, se saca á pública licitacion las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco de Villadungos, á la calle de las Eras, señalada con el núm. 3, su construcción paredes de tierra y cubierta de teja y paja, con su parto de corral, linda O. con herreñal del mismo Manuel, M. casa de Domingo Argüello, P. calle de las Eras y N. casa de Marcos Fuertes y de Melchor Villadungos, tasada en 200 pesetas.

2.ª Un herreñal sito en dicho término al sitio que llaman la calleja de las eras, hace 5 cuartillos poco más ó menos y linda O. con la citada calleja, M. herreñal de Blas Fuertes, P. la casa anteriormente descrita y N. herreñal de Marcos Fuertes, tasado en 20 pesetas.

3.ª Un prado abierto en el mismo término á donde llaman la huerga, hace 2 cuartillos, linda O. prado de Rosalia Perez, M. Andrés Fuertes, P. Ignacio Villadungos y N. la expresada Rosalia, tasado en 3 pesetas.

4.ª Una tierra centenal en el mismo término, á pezo espino, hace 5 celemines y un cuartillo y linda O. campo de conejo, M. Calixto Delgado, P. y N. se ignora, tasada en 4 pesetas.

5.ª Otra tierra centenal en igual término, al camino anello, hace 3 celemines y 2 cuartillos y linda O.

con camino de la bovilla, M. tierra de Santiago Gonzalez, P. y N. el camino ancho, tasada en 5 pesetas.

6.ª Otra tierra centenal en igual término, al rincón de las guatillas, hace 5 celemines y un cuartillo, linda O. con tierra de Martín Martínez, M. otra de Simón Villadangos, P. terreno de concejo y N. tierra de Miguel Fuertes, tasada en 4 pesetas.

7.ª Otra tierra centenal en repetido término á las zancadas, hace 3 celemines y 2 cuartillos y linda O. y M. se ignora, P. la cascada y tierra de Andrés Fuertes, tasada en 3 pesetas.

8.ª Otra tierra centenal en dicho término, á vallecabo, hace 3 celemines y 2 cuartillos y linda O. con el valle, M. tierra de Simón Villadangos, P. se ignora y N. tierra de Antonio Gonzalez, en 5 pesetas.

9.ª Otra tierra centenal en igual término y sitio que la anterior, hace 3 celemines, linda O. y M. se ignora P. con el valle y N. tierra de Gregorio Gonzalez, en 2 pesetas.

10. Otra tierra centenal en el mismo término y sitio que las dos anteriores, hace 5 celemines y linda O. con vallemedio, M. se ignora P. vallecabo y N. con Andrés Fuertes, tasada en 4 pesetas.

11. Otra tierra centenal en igual término, á valdulleros, de 2 celemines y linda O. tierra de Andrés Fuertes, M. camino, P. y N. se ignora, tasada en 3 pesetas.

12. Otra tierra centenal en el mismo término á la praderona frente al riego, de 4 celemines, linda O. herederos de Matías Fuertes, M. Miguel Sanchez y N. con la carrotera, en 6 pesetas.

13. Otra tierra centenal en repetido término, á la reguera, de 2 celemines y 3 cuartillos, linda O. con tierra de Manuel Fernandez, M. otra de Mateo Blanco, P. campo de concejo y N. tierra de Andrés Perez tasada en 3 pesetas.

14. Otra tierra trigal en repetido término á la llama, hace 2 celemines, linda O. con campo de concejo, M. tierra de Antonio Garcia, P. campo de concejo y N. tierra de Santiago Gonzalez, en 3 pesetas.

15. Otra tierra trigal en citado término á la vallina de los erizos, de 3 cuartillos, linda M. con tierra de Isidora Fernandez, P. con el camino y N. tierra de Santiago Fuertes en 2 pesetas.

16. Otra tierra centenal en igual término, á la reguera, de 5 celemines, linda O. campo de concejo M. tierra de Manuel Fuertes, P. otra de Tomás Carrizo y N. otra de Felipe Gomez en 1 peseta.

17. Otra tierra centenal en término de Celadilla, á las hecererras de 4 celemines y linda O. campo de concejo, M. el camino, P. y N. se ignora tasada en 4 pesetas.

18. Otra tierra centenal en el mismo Celadilla y sitio de la anterior, de 6 celemines, linda O. con campo de concejo, M. el camino, P. y N. se ignora, tasada en 6 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 18 del mes de Abril próximo á las doce de su mañana y tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Villadangos; lo que se hace público por medio del presente edicto advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación con que figura cada finca y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Leon á 28 de Marzo de 1885.—Juan Bros.—Por su mandato, Maximino Galan.

ANUNCIOS OFICIALES.

EXPOSICION ARAGONESA DE 1885

CONVOCATORIA

Fueron, en su tiempo, los torneos, lides en que la galanteria y el valor, la destreza y la fuerza fisica, procuraban obtener los premios que la belleza tributaba al adalid que más se distinguia: el ejercicio de las armas era entonces la única ocupacion, salvo el claustro, de los hombres que sentian en su espíritu el deseo de servir á la patria y de obtener el aprecio y consideracion de sus conciudadanos.

La civilizacion cristiana rompió los moldes de aquellas horóicas preocupaciones, y, ennoblecando el trabajo, fundó los gremios que vencieron á los feudos y los burgos que desmantelaron los castillos.

La actividad humana hizose fraternal y caritativa y cambió la espada de combate por el arado y la lanzadera. El mundo se admiró ante el noble espectáculo de las Repùblicas italianas y quiso imitarlas; y desde entonces la industria y el comercio tomaron distinguido asiento en los Senados, y divigieron al pueblo por el camino de la produccion.

Las exposiciones son los torneos del siglo XIX.

Vencer en estas lides, es la ambicion de los particulares y de los pueblos.

Bendita la hora en que el Ungido del Señor llamó hermanos á todos

los hombres y en que el trabajo sustituyó á la guerra.

Informada en estas consideraciones y autorizada por Real orden de 27 de Febrero de este año, la Real Sociedad Económica Aragonesa convoca á una Exposicion que deberá celebrarse, bajo la direccion de una Junta nombrada por ella, y que obedecerá á las siguientes

BASES

1.ª La Exposicion se abrirá en Zaragoza el día 1.º de Setiembre de 1885.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán con iguales condiciones los de las demás provincias de España.

3.ª Tambien se admitirán los productos del extranjero.

4.ª El plazo de admision de los productos terminará el 15 de Agosto. Se exceptúan aquellos objetos que á juicio de la Junta Directiva deban admitirse con posterioridad á la fecha citada.

5.ª La Junta Directiva será la encargada de dirigir la Exposicion.

6.ª Las condiciones para la admision de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

7.ª Un Jurado compuesto de personas competentes, elegidas por la Junta Directiva y por los expositores, examinará los objetos que se exhiban y decidirá los que hayan de ser premiados.

8.ª La Exposicion se dividirá en las seis secciones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Agricultura.
- 4.ª Industria mecánica.
- 5.ª Industria química, y
- 6.ª Industria extractiva.

9.ª El Jurado se dividirá en tantas secciones como la Exposicion.

10.ª Los premios consistirán en diplomas de honor y medallas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

11.ª Los expositores deberán inscribirse antes del 1.º de Junio en el registro que llevará la Junta Directiva.

Zaragoza 10 de Marzo de 1885.—El Presidente, Desiderio de la Escosura.—El Secretario general, Modesto Torres Cervelló.

NOTA.—Las personas que deseen reglamentos, hojas de inscripcion, etc., etc., pueden reclamarlas al Presidente de la Junta Directiva, calle de Blancas, 4, entresuelo, derecha, Zaragoza.

Días	HARINEROS.		TEMPERATURAS.		PSICROMETRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADÍO DEL VIENTO.		MAREÓMETRO.	
	Barra	Altim.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Temperatura actual.	Humid. rel.	Velocidad.	Altura.	Temperatura actual.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Temperatura actual.
24	10	10	17.2	8.0	17.2	8.0	4.8	1.4	3.4	5.0	6.9	10.0
25	10	10	18.0	8.0	18.0	8.0	4.8	1.4	3.4	5.0	6.9	10.0
26	10	10	18.0	8.0	18.0	8.0	4.8	1.4	3.4	5.0	6.9	10.0
27	10	10	18.0	8.0	18.0	8.0	4.8	1.4	3.4	5.0	6.9	10.0
28	10	10	18.0	8.0	18.0	8.0	4.8	1.4	3.4	5.0	6.9	10.0
29	10	10	18.0	8.0	18.0	8.0	4.8	1.4	3.4	5.0	6.9	10.0
30	10	10	18.0	8.0	18.0	8.0	4.8	1.4	3.4	5.0	6.9	10.0

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Marzo de 1885.